

Recurso de Revisión: **RR/1154/2022/AI**.  
Folio de Solicitud de Información: **281196322000118**.  
Ente Público Responsable: **Secretaría General de Gobierno**.  
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/1154/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto **[REDACTED]** **Maldonado** generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281196322000118** presentada ante la **Secretaría General de Gobierno**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información.** El **dieciocho de abril del dos mil veintidós**, se presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría General de Gobierno**, la cual fue identificada con el número de folio **281196322000118**, en la que requirió lo siguiente:

*“...Respecto al personal que labora en la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita la siguiente información:*

*¿Cuántas personas componen la comisión local? De estas personas, ¿cuántas personas son mujeres y cuántos hombres; en qué puestos se desempeñan y cuál es su formación profesional?*

*¿Cuántas personas cuentan con contratos de base y cuántas con contratos de tiempo indeterminado? ¿Cuántas de estas personas son hombres y cuántas mujeres?*

*Respecto al trabajo de la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita:*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2019?*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2020?*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2021?*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2019?*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2020?*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2021?*

*Se solicitan minutas o cualquier registro oficial sobre reuniones llevadas a cabo con colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales entre los años 2019 y 2021.*

*Se solicita el registro de la comisión del número de personas localizadas con vida en 2019*

*Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2020*

*Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2021*

*Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la Comisión haya colaborado en el año 2019.*

*Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la Comisión haya colaborado en el año 2020.*

*Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la Comisión haya colaborado en el año 2021.*

*¿Existen mecanismos y/o acuerdos de colaboración de la Comisión Local de Búsqueda del estado con organizaciones no gubernamentales para la búsqueda de personas en vida, así como aquellos relacionados con la identificación de restos humanos? De ser así cuántos y/o cuáles son y en qué consisten...*

**Modalidad preferente de entrega de información:** A través del correo electrónico proporcionado” (Sic)

**SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información.** No hubo respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado dentro del término que marca el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Presentación del recurso de revisión.** El **veintiuno de mayo del dos mil veintiuno**, se recibió a través del correo electrónico oficial de este Instituto el recurso de revisión por parte del recurrente, manifestando lo siguiente:

*“...El límite de tiempo de entrega de la respuesta expiró el 17 de mayo del presente año. Se solicita se dé respuesta a la solicitud lo antes posible...”*

**CUARTO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha **quince de junio del dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual manifiesta lo que a continuación se transcribe:

*“Oficio número: SGG/CBPT /1457 /2022  
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 09 de mayo de 2022.*

*[...]*

**Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso  
A la información Pública de la Secretaría General  
De Gobierno.  
P r e s e n t e.-**

*En contestación a su oficio SGG/CJ/0162/22 de fecha 05 de mayo del 2022, sobre la información pública registrada bajo el folio 281196322000118 en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito contestar los cuestionamientos realizados en dicho oficio.*

1.. *¿Cuántas personas componen la comisión local?*

*R.-13 personas de las cuales 8 son de base y 5 comisionados*

*De estas personas ¿Cuántas personas son mujeres y cuantos hombres; en que puestos se desempeñan y cuál es su formación profesional?*

*R.- 4 mujeres, (Lic. Trabajo Social, Lic. Administración de Empresas, Contador Público Cursando)*

*R.- 9 hombres (Doc. en derecho, Lic. en Derecho, Lic. Criminología, Ing. Electrónico, Lic. Gestión Empresarial)*

2.- *¿Cuántas personas cuentan con contratos de base y cuantas con contratos de tiempo indeterminado?*

*R.- 8 personas con base de base y 5 comisionados*

3.- *Cuántas de esas personas son hombres y cuantas mujeres?*

R. -	Hombres	Mujeres
Base	8	0
Comisionados	1	4

*Respecto al trabajo de la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita:*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2019?*

*R.- 56 operativos de búsqueda*

*Página 113*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2020?*

*R.- 29 operativos de búsqueda (Pandemia)*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2021?*

*R.- 335 operativos de búsqueda*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2019?*

*R.-1291 reportes*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2020?*

*R.- 1073 reportes de búsqueda*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2021?*

*R.- 1765 reportes de búsqueda*

*Se solicitan minutas o cualquier registro oficial sobre reuniones llevadas a cabo con colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales*

o nacionales entre los años 2019 y 2020

R.- Las minutas se encuentran en la CNB y en la Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2019

R.- 430

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2020

R.- 141

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2021

R.- 126

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2019

R.- No se cuenta con información

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2020

R.- No se cuenta con información

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2021

R.- No se cuenta con información

Página 213

Existen mecanismos V/o acuerdos de colaboración de la Comisión Local De Búsqueda del estado con organizaciones no gubernamentales para la búsqueda de personas en vida, así como aquellos relacionados con la identificación de restos humanos? De ser así cuantos V/o cuales son V en qué consisten,

R.- Contamos con una dinámica que integra la obtención de información tanto por autoridades Estatales y Federales,

Atentamente

**LIC. JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOZA**  
Comisionado Estatal" (Sic y firma legible)

#### QUINTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha **ocho de junio del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) **Admisión del recurso de revisión.** El **primero de agosto del dos mil veintidós** se **admitió** a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) **Notificación a la parte recurrente.** El **primero de agosto del dos mil veintidós** se notificó a la parte recurrente mediante el medio elegido para tal efecto, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 fracción II y III de la Ley de Transparencia local, lo que obra a foja **13**, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

**d) Notificación al sujeto obligado.** El **primero de agosto del dos mil veintidós** se notificó al sujeto obligado mediante el correo electrónico proporcionado por el mismo, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles posteriores a la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 fracción II y III de la Ley de Transparencia local, lo que obra a foja **12**.

**e) Alegatos.** En fecha **diez de agosto del dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió una respuesta a través del correo electrónico de este instituto, mediante el cual manifiesta lo que a continuación se transcribe:

"Oficio número: SGG/CBPT /1457 /2022  
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 09 de mayo de 2022.

[...]

**Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso  
A la información Pública de la Secretaría General  
De Gobierno.  
P r e s e n t e.-**

*En contestación a su oficio SGG/CJ/0162/22 de fecha 05 de mayo del 2022, sobre la información pública registrada bajo el folio 281196322000118 en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito contestar los cuestionamientos realizados en dicho oficio.*

1.. ¿Cuántas personas componen la comisión local?

R.-13 personas de las cuales 8 son de base y 5 comisionados

De estas personas ¿Cuántas personas son mujeres y cuantos hombres; en que puestos se desempeñan y cuál es su formación profesional?

R.- 4 mujeres, (Lic. Trabajo Social, Lic. Administración de Empresas, Contador Público Cursando)

R.- 9 hombres (Doc. en derecho, Lic. en Derecho, Lic. Criminología, Ing. Electrónico, Lic. Gestión Empresarial)

2.- ¿Cuántas personas cuentan con contratos de base y cuantas con contratos de tiempo indeterminado?

R.- 8 personas con base de base y 5 comisionados

3.-Cuántas de esas personas son hombres y cuantas mujeres?

R. -	Hombres	Mujeres
Base	8	0
Comisionados	1	4

Respecto al trabajo de la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita:

¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2019?

R.- 56 operativos de búsqueda

Página 113

¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2020?

R.- 29 operativos de búsqueda (Pandemia)

¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2021?

R.- 335 operativos de búsqueda

¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2019?

R.-1291 reportes

¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2020?

R.- 1073 reportes de búsqueda

¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2021?

R.- 1765 reportes de búsqueda

Se solicitan minutas o cualquier registro oficial sobre reuniones llevadas a cabo con colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales entre los años 2019 y 220

R.- Las minutas se encuentran en la CNB y en la Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Se solicita el registro de la comisión del número de personas localizadas con vida en 2019

R.- 430

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2020

R.- 141

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2021

R.- 126

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2019

R.- No se cuenta con información

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2020

R.- No se cuenta con información

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2021

R.- No se cuenta con información

Página 213

Existen mecanismos V/o acuerdos de colaboración de la Comisión Local De Búsqueda del estado con organizaciones no gubernamentales para la búsqueda de personas en vida, así como aquellos relacionados con la identificación de restos humanos? De ser así cuantos V/o cuales son V en qué consisten,

R.- Contamos con una dinámica que integra la obtención de información tanto por autoridades Estatales y Federales,

Atentamente

LIC. JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOZA  
Comisionado Estatal” (Sic y firma legible)

f) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **once de agosto del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Metodología de estudio.** De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)***

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

**I. Causales de Improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*“Artículo 173.  
El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;  
II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;  
III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;  
IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;  
V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;  
VI.- Se trate de una consulta; o  
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció

para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.

- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- VI. No se realizó una consulta.
- VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

**I. Causales de Sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al Respecto, en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

**“ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 159.**

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

**VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**

**...” (Sic, énfasis propio)**

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por la particular.**

Ahora bien, [posterior al término para dar contestación a la solicitud de información](#), el ente recurrido emitió una respuesta, situación por la cual se procederá a su estudio.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, el agravio del recurrente y la información complementaria enviada por el ente recurrido.

El particular requirió en su solicitud de información lo que a continuación se transcribe:

*Respecto al personal que labora en la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita la siguiente información:*

*¿Cuántas personas componen la comisión local? De estas personas, ¿cuántas personas son mujeres y cuántos hombres; en qué puestos se desempeñan y cuál es su formación profesional?*

*¿Cuántas personas cuentan con contratos de base y cuántas con contratos de tiempo indeterminado? ¿Cuántas de estas personas son hombres y cuántas mujeres?*

*Respecto al trabajo de la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita:*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2019?*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2020?*

*¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2021?*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2019?*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2020?*

*¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2021?*

*Se solicitan minutas o cualquier registro oficial sobre reuniones llevadas a cabo con colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales entre los años 2019 y 2021.*

*Se solicita el registro de la comisión del número de personas localizadas con vida en 2019*

*Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2020*

*Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2021*

*Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la Comisión haya colaborado en el año 2019.*

*Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la Comisión haya colaborado en el año 2020.*

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la Comisión haya colaborado en el año 2021.

¿Existen mecanismos y/o acuerdos de colaboración de la Comisión Local de Búsqueda del estado con organizaciones no gubernamentales para la búsqueda de personas en vida, así como aquellos relacionados con la identificación de restos humanos? De ser así cuántos y/o cuáles son y en qué consisten

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **posterior al término para dar contestación a la solicitud de información**, en fecha **quince de junio del dos mil veintidós**, emitió una respuesta **extemporánea** mediante el oficio número **SCG/CBPT/1457/2022** el cual se describe a continuación:

“Oficio número: SGG/CBPT /1457 /2022  
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 09 de mayo de 2022.

[...]

**Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso A la información Pública de la Secretaría General De Gobierno.**  
**Presente.-**

En contestación a su oficio SGG/CJ/0162/22 de fecha 05 de mayo del 2022, sobre la información pública registrada bajo el folio 281196322000118 en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito contestar los cuestionamientos realizados en dicho oficio.

1.. ¿Cuántas personas componen la comisión local?

R.-13 personas de las cuales 8 son de base y 5 comisionados

De estas personas ¿Cuántas personas son mujeres y cuántos hombres; en que puestos se desempeñan y cuál es su formación profesional?

R.- 4 mujeres, (Lic. Trabajo Social, Lic. Administración de Empresas, Contador Público Cursando)

R.- 9 hombres (Doc. en derecho, Lic. en Derecho, Lic. Criminología, Ing. Electrónico, Lic. Gestión Empresarial)

2.- ¿Cuántas personas cuentan con contratos de base y cuántas con contratos de tiempo indeterminado?

R.- 8 personas con base de base y 5 comisionados

3.-Cuántas de esas personas son hombres y cuántas mujeres?

R. -	Hombres	Mujeres
Base	8	0
Comisionados	1	4

Respecto al trabajo de la Comisión Local de Búsqueda del estado se solicita:

¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2019?

R.- 56 operativos de búsqueda

Página 113

¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2020?

R.- 29 operativos de búsqueda (Pandemia)

¿Cuántas búsquedas en campo o exploración se ha participado o acompañado desde la comisión en el año 2021?

R.- 335 operativos de búsqueda

¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2019?

R.-1291 reportes

¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2020?

R.- 1073 reportes de búsqueda

¿Cuántos reportes o fichas de búsqueda fueron emitidas en el año 2021?

R.- 1765 reportes de búsqueda

Se solicitan minutas o cualquier registro oficial sobre reuniones llevadas a cabo con colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales entre los años 2019 y 220

R.- Las minutas se encuentran en la CNB y en la Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Se solicita el registro de la comisión del número de personas localizadas con vida en 2019

R.- 430

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2020

R.- 141

Se solicita el registro de la comisión número de personas localizadas con vida en 2021

R.- 126

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2019

R.- No se cuenta con información

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2020

R.- No se cuenta con información

Se solicita el número de identificación de personas con restos no identificados en las que la comisión haya colaborado en el año 2021

R.- No se cuenta con información

Página 213

Existen mecanismos V/o acuerdos de colaboración de la Comisión Local De Búsqueda del estado con organizaciones no gubernamentales para la búsqueda de personas en vida, así como aquellos relacionados con la identificación de restos humanos? De ser así cuantos V/o cuales son V en qué consisten,

R.- Contamos con una dinámica que integra la obtención de información tanto por autoridades Estatales y Federales,

Atentamente

**LIC. JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOZA**  
Comisionado Estatal" (Sic y firma legible)

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si con la modificación realizada por el sujeto obligado el presente recurso de revisión queda sin materia.

Atendiendo a lo anterior, este Instituto de Transparencia determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el [artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia local](#), el cual menciona que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese sentido en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su [solicitud](#) de información de fecha **dieciocho de abril del dos mil veintidós** y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente**

hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

**TERCERO. Decisión.** Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por la particular**, en contra de la **Secretaría General de Gobierno**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones **de la aquí recurrente**.

**CUARTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaría General de Gobierno**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Humberto Rangel Vallejo**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Presidente**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado**

**Lic. Héctor David Ruiz Tamayo.**  
**Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1154/2022/AI.

FVCR

HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR/1154/2022, SUBSTANCIADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 13 FOJAS ÚTILES.----- CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 26 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

